



Toluca de Lerdo, México, a 15 de marzo de 2016. Solicitud de Información No: 00063/SEGEGOB/IP/2016.

## C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 11 de marzo de 2016, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

## INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Pregunta dirigida al Consejo Estatal para Prevenir y Sancionar la Discriminación Documentos que contenga: Número quejas que se presentaron entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015 por: 1. Solicitar prueba de ingravidez en el proceso de contratación laboral. 2. Por maternidad o paternidad reciente. 3. Por ausentarse para el cuidado de los hijas/os. 4. Por llevar hijas/os a la oficina. Desagregar por: Sexo. Año. Hablante de idioma indígena, edad y ocupación de las y los trabajadores." (sic)

## **RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41, 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Este Sujeto Obligado no es competente para atender su petición, por no encontrarse en el ejercicio de nuestras atribuciones.

En este sentido, los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

**"Artículo 11.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el <u>ejercicio de sus atribuciones."</u>

1/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO







ESTADO DE MÉXICO "2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

"Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados. Precedentes:

**00995/ITAIPEWIP/RR/Al2009**. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009**. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

2/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO





**01498/INFOEM/IP/RR/2010.** Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01402/INFOEWIP/RR/2011**. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**01556/INFOEM/IP/RF4/2011,** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 21 señala las atribuciones encomendadas a esta Dependencia, siendo las siguientes:

"Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Presidir los gabinetes Legal y Ampliado, en las ausencias del Gobernador del Estado;
- II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado;
- III. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes, así como con los ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales;
- IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Fortalecer y promover las acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado;
- VII. Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal; VIII. Refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones;

3/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO







IX. Ser el conducto, previo acuerdo con el Gobernador, para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

X. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren; XI. Formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal;

XII. Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y nacional, en materia de prevención social del delito;

XIII. Coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales;

XIV. Coordinar a las dependencias del Ejecutivo Estatal en casos de riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad;

XV. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos;

XVI. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma, en el ámbito de su competencia;

XVII. Formular y conducir las políticas estatales en materia de población:

XVIII. Fortalecer el desarrollo político en la Entidad y promover la activa participación de la ciudadanía en el mismo;

XIX. Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México:

XX. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en materia de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, migración y atención de desastres naturales;

XXI. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;

XXII. Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones en materia de seguridad pública, y dictar las

4/11









disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXIII. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;

XXIV. Tramitar por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana:

XXV. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXVI. Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de la norma en materia de justicia para adolescentes a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXVII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;

XXVIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XXIX. Derogada

XXX. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;

XXXI. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las

5/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO







ESTADO DE MÉXICO, 2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente en GRANDE

bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

XXXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado."

Como ha quedado asentado, dentro de las atribuciones de este Sujeto Obligado, no existe ninguna relacionada con lo que usted requiere.

En este sentido, se realizó un análisis de su solicitud y se determinó que es preciso hacer de su conocimiento que, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en sus artículos 3 y 4 establece lo siguientes:

"Artículo 3.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios."

"Artículo 4.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, debe garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia."

Dentro de la mencionada Ley, quedaron establecidas las atribuciones conferidas a dicha Comisión, específicamente en el artículo 13, destacándose la contenida en la fracción XII siendo las siguientes:

"Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

XII. Las establecidas en el artículo 10 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;..."

Ahora bien, y derivado de la fracción anterior, a continuación se transcribe lo que establece el mencionado artículo 10 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México:

**"Artículo 10.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación, tiene las atribuciones siguientes:

6/11



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO





ESTADO DE MÉXICO, 2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente "engrant

- I. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación:
- II. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones públicas, así como expedir los reconocimientos respectivos:
- III. Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural;
- IV. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan:
- V. Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas en la materia, así como de los proyectos de reglamentos sobre la misma que elaboren las instituciones públicas estatales y municipales;
- VI. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado en la materia; así como promover su cumplimiento en el ámbito municipal;
- VII. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;
- VIII. Investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias, en el ámbito de su competencia;
- IX. Brindar asesoría y orientación a los individuos o grupos objeto de discriminación;
- X. Formular denuncias por actos u omisiones de conductas ilícitas de contenido discriminatorios que cometan las autoridades y los particulares, que impliquen una responsabilidad penal prevista en las disposiciones legales aplicables;
- XI. Conocer y resolver las quejas por violación a derechos humanos, con motivo de actos discriminatorios cometidos por autoridades estatales o municipales;
- XII. Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, estatales y municipales, personas y organizaciones; con el propósito de que en los programas de gobierno, se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo, objeto de discriminación;
- XIII. Solicitar a las instituciones públicas la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

7/11







ESTADO DE MÉXICO, 2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente "ENGRAND

XIV. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia; y

XV. Las demás establecidas en esta ley y demás disposiciones legales aplicables."

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece en su Capítulo II, Del Consejo contra la Discriminación, en sus artículos del 30 al 32, lo siguiente:

"Artículo 30.- El Consejo contra la Discriminación es un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión en materia de prevención y eliminación de la discriminación, cuyo funcionamiento y trabajos serán supervisados por el Organismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Ley contra la Discriminación."

"Artículo 31.- En la integración del Consejo contra la Discriminación se buscará un equilibrio entre los sectores: privado, social y de la comunidad académica; asimismo, se procurará la equidad de género y representación de las distintas regiones y grupos en situación de vulnerabilidad del Estado de México."

"Artículo 32.- Las reglas específicas de funcionamiento y organización del Consejo contra la Discriminación, se encuentran precisadas en los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación emitidos por la Comisión.

Finalmente, los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, emitidos por la Comisión de Derechos Humanos, en sus artículos del 1 al 8, disponen lo siguiente:

"Artículo 1. El objeto del presente ordenamiento es precisar las facultades y obligaciones, así como regular el funcionamiento y actividades, del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, conforme a las disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación

8/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO





ESTADO DE MÉXICO, "2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

en el Estado de México y el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México."

"Artículo 2. El Consejo estará integrado, en términos de la Ley de su creación, por Consejeros propuestos por los sectores privado, social y de la comunidad académica, así como de uno o varios propuestos por los pueblos originarios, y uno designado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos del Estado de México."

"Artículo 3. Los términos y plazos para la recepción de propuestas de ciudadanos para integrar el Consejo, serán establecidos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y difundidas ampliamente entre la sociedad, a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos a que se tenga acceso."

"Artículo 4. Los Consejeros propuestos en términos del artículo 2, serán designados por Acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; con excepción del que designe la Cámara de Diputados a través de su Comisión Legislativa de Derechos Humanos."

"Artículo 5. Para su funcionamiento, el Consejo se organizará en la forma siguiente:

I. Un Presidente, designado por el Consejo de entre sus miembros; II. Un Secretario Técnico, designado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y

III. De diez a quince Consejeros Propietarios, en términos del artículo 13 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Para el mejor desempeño de sus actividades, cada Consejero Propietario deberá contar con un Suplente."

"Artículo 6. Los integrantes del Consejo lo serán por el término de tres años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por igual período, por Acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México."

"Artículo 7. Para el cumplimiento de las funciones contenidas en el artículo 12 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, el Consejo deberá:

9/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO





ESTADO DE MÉXICO, 2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente "CIGRAND

I. Emitir opinión en relación a cuestiones específicas de discriminación; II. Proporcionar asesoría a través de investigaciones o dictámenes en materia de discriminación:

III. Proponer, en términos de la Ley de su creación, políticas públicas, acciones, programas y proyectos a desarrollar para la prevención y eliminación de la discriminación;

IV. Presentar un Informe Anual de Actividades ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

V. Crear las comisiones o grupos de trabajo necesarios para el logro de sus objetivos;

VI. Solicitar la participación de invitados especiales y servidores públicos del Organismo, para coadyuvar en el ejercicio de sus funciones, v

VII. Las que le confiera la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables."

"Artículo 8. Son facultades y obligaciones de los Consejeros las siguientes:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones;

II. Comunicar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en su caso, la imposibilidad para asistir a las sesiones con la anticipación debida, a efecto de convocar oportunamente al Consejero Suplente respectivo;

III. Cumplir con los trabajos y comisiones que el Consejo les encomiende;

IV. Ser incorporados a las comisiones y grupos de trabajo, cuando así lo soliciten:

V. Proponer con oportunidad la inclusión de algún punto no contenido en el Orden del Día;

VI. Solicitar durante las sesiones, en el desahogo de Asuntos Generales, la inclusión de algún punto de interés no contemplado en el Orden del Día;

VII. Participar en las reuniones y actividades a las que sean convocados por el Organismo, y

VIII. Las que les confiera la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables."

10/11







ESTADO DE MÉXICO, 2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente "ENGRAND

A continuación se plasma lo estipulado por el artículo 12 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, que se menciona en el artículo 7 antes invocado:

"Artículo 12.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación, el cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación."

De lo expuesto, se desprende que la instancia gubernamental que pudiera proporcionarle la información de su interés, ya que es la encargada de la integración de un "Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación", es la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CDHEM).

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley en la materia, le orientamos a que ingrese su solicitud de información de la misma forma, pero ahora señalando como Sujeto Obligado, a la *Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, o bien, acuda a sus oficinas, sitas en Avenida Dr. Nicolás San Juan 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010. Planta Baja. Toluca, Estado de México, Teléfono: 2 36 05 60, Correo electrónico: uipe@codhem.org.mx de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

